

Amalfi, 16 de julio de 2020

Señor:

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE AMALFI-ANTIOQUIA
E.S.D

Ref.: Recurso de Reposición

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE RODRIGO TOBON**
Demandado: **LUIS ALBERTO MUÑOZ**
Radicado: **2017-00069**

LUIS ALBERTO MUÑOZ ECHEVERRI, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.010.273 expedida en Amalfi, Antioquia, con domicilio y residencia en la vereda Naranjal de este municipio; actuando dentro del término procesal, me permito elevar ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, Antioquia **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto 0236 del 14 de julio de 2020, en los términos:

El Juzgado Promiscuo Municipal mediante el auto recurrido, ha informado al demandante que desde el 28 de febrero del presente año ORDENO LA ENTREGA DEL FUNDO SUBASTADO, para lo cual comisiono al señor alcalde municipal de Amalfi antioquia, para que efectuara las actuaciones necesarias para efectuar la entrega del inmueble.

Por lo anterior me permito manifestarle al despacho que el día 13 de febrero de 2020, por las flagrantes violaciones a mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA, DE DEFENSA Y DE CONTRADICCION**, me vi obligado a interponer una **ACCION DE TUTELA** en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi y en defensa de mis derechos, **buscando la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO EJECUTIVO**, tutela que fue radicada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi Antioquia, y que está siendo tramitada bajo el radicado Nro. **050313189001-2020-00017-00**.

Señora **Jueza Promiscuo Municipal de Amalfi Antioquia**, tal como es de su completo conocimiento en el escrito de la tutela **se elevó una solicitud de medida cautelar, tendiente a que se le ordenara al Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi-Antioquia, que suspendiera la entrega del inmueble rematado.**

El juzgado promiscuo del circuito de Amalfi-Antioquia, no accedió a la petición de la medida de protección transitoria, no obstante lo anterior, debe usted tener en cuenta señora Jueza Municipal de Amalfi, lo enunciado en el aludido fallo de primera instancia, por la Jueza del Circuito de Amalfi, donde indica que el Juzgado Municipal en su contestación a la demanda le indico que **hasta que no haya un fallo definitivo en la acción de tutela que yo instaurara, mediante la cual estoy solicitando la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo hipotecario, no se adelantaría la entrega del inmueble en disputa,** inmueble sobre el que hoy se pretende, que se adelante por su despacho una diligencia de desalojo. Diligencia que de haber un fallo adverso en mi contra, deberá llevarse a cabo una vez quede ejecutoriada dicha sentencia, **pero si por el contrario, de haber un fallo favorable a mis pretensiones, dicha diligencia de desalojo carecería de validez.**

Ahora, pese a que el tutelante pidió medida provisional en aras de evitar un perjuicio irremediable, esta judicatura analizó la idoneidad y necesidad de la medida, determinando que estos criterios no se materializaban, dado que lo que se buscaba era evitar la entrega del bien inmueble que fue objeto de la hipoteca, mismo que fue rematado; no obstante, como consta a folio 266, se verificó que el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi Antioquia, **no ha fijado fecha para realizar la diligencia y solo lo hará hasta que termine el presente trámite tutelar.**

Es así como señora Jueza, que mediante fallo de primera instancia del 27 de febrero de 2020 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, me nego por improcedente el amparo constitucional a mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA, DE DEFENSA Y DE CONTRADICCION.** En razón a ello el pasado 03 de marzo del presente año y estando dentro del término legal, impugne la decisión ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, misma que fue concedida por el Juzgado del Circuito de Amalfi el 05 de marzo de 2020, pero a pesar de haber transcurrido más del término legal de 20 días hábiles para haberse producido el fallo de segunda instancia, hasta hoy 16 de julio de 2020, no se ha emitido pronunciamiento alguno, dado que mediante solicitud elevada por mi ante el Tribunal Superior de Antioquia el pasado 12 de mayo, solicitando cual era el motivo por el cual no se había emitido el fallo de segunda instancia, con gran sorpresa esta corporación

el mismo día me informó que en ninguna de las salas de dicho Tribunal, se encuentra en trámite ningún proceso de tutela donde yo **LUIS ALBERTO MUÑOZ ECHEVERRI** figure como demandante o demandado.

Por lo anterior, fue que me comunique de inmediato con el Juzgado del Circuito de Amalfi, para informarles lo comunicado por el tribunal, y para que me indicaran que había sucedido con el trámite de segunda instancia, pero solo me informaron que el expediente no había sido entregado al Tribunal Superior de Antioquia, porque el expediente, se quedó en la bodega de la empresa de mensajería 4-72 tras el decretamiento de la medida de cuarentena, por tal razón, no se había podido hacer entrega de este expediente ante el Tribunal, algo inaceptable dado que desde el día 05 de marzo de 2020, fue admitida la impugnación, y la medida de cuarentena fue decretada el 24 de marzo de 2020, es decir que no existe una razón válida de causalidad entre la cuarentena y la no entrega del expediente ante el Tribunal Superior de Antioquia.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle a usted señora Jueza Municipal de Amalfi, **que REPONGA y deje sin efecto la orden impartida al señor alcalde municipal de Amalfi**, para que efectúe o comisione el desalojo frete al inmueble ubicado en la Calle 20 Bolívar Nro. 18-53 del municipio de Amalfi Antioquia, dado, que tal como fue enunciado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi-Antioquia, esta diligencia no se adelantaría, ni se llevaría a cabo, hasta tanto no existiera un pronunciamiento o fallo de segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Antioquia, frente a la impugnación presentada en contra del fallo de primera instancia de la tutela con radicado Nro.050313189001-2020-00017-00, fallo que debió ser proferido hace cerca de tres meses, dado el carácter de inmediatez del que esta revestida la acción constitucional de tutela, que para el fallo de segunda instancia a establecido un plazo impostergable de 20 días, lo que para mi caso ha conllevado cerca de 120 días, dado que el Juzgado Promiscuo del Circuito, no ha remitido el expediente al Tribunal Superior de Antioquia, viéndose violado nuevamente los derechos fundamentales solicitados en protección.

Bajo las anteriores consideraciones, nuevamente solicito al despacho Dejar sin efecto el trámite de entrega del inmueble.

Notificaciones

Dirección: LA LEJANIA, ubicada en la Vereda Naranjal del municipio de Amalfi antioquia

Teléfono: 317-529-66-50

Email- luisalbertomuñozecheverri@gmail.com

Del Señor Juez,

LUIS ALBERTO MUÑOZ ECHEVERRI
C.C. 8.010.273 de Medellín